

Constancia Secretarial: En el sentido que el apoderado de la parte demandante, subsanó la demanda en el término señalado por la ley.

DIAS HÁBILES: Marzo/2021: 12, 15, 16, 17, 18

DÍAS INHÁBILES: Marzo/2021: 13, 14

Pasa a despacho para resolver.

Armenia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Gustavo Giraldo Muñoz y Otro
Demandados:	Sinergia Inmobiliaria SAS
Radicado:	630013103002-2021-00045-00
Asunto:	Rechaza demanda

De la revisión del escrito que subsana la demanda, se observa que el apoderado de la parte demandante, no se pronunció respecto a la observación realizada por este despacho en el numeral 3, en la providencia del 10 de marzo del presente año, el cual dispuso:

Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)	
Proceso:	Verbal
Demandante:	Gustavo Giraldo Muñoz y Otro
Demandados:	Sinergia Inmobiliaria SAS
Radicado:	630013103002-2021-00045-00
Asunto:	Inadmitir demanda
Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:	
<ol style="list-style-type: none">1. Hay una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con el artículo 88 del C.G.P. En las primeras pretensiones formuladas; se deber precisar si se pretende promover la acción redhibitoria o resolutoria por incumplimiento.2. No se acreditó haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.3. Se informe con qué fin se aportó el certificado de existencia y representación de la constructora JEPAR S.A.S, el certificado de nacimiento de Thomas y Matías Giraldo Calderón.	
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia	

En consecuencia, el apoderado de la parte demandante, no subsanó correctamente la demanda, dando lugar a rechazarla.

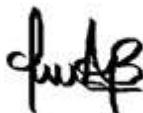
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Rechazar la demanda que antecede.

Segundo. Disponer el archivo de lo actuado.

Notifíquese,

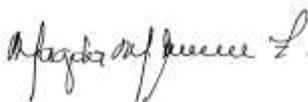


IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

G.M

ESTADO No. 047

Hoy, 05/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0359845ad5158baf88e3374ae30783fdf831045ceff8175c97cc2c02e1bea491**
Documento generado en 26/03/2021 07:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>